



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO N° 0640 DE 2020
22-10-2020



20202110006404

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110005964 de 05 de octubre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, en el marco de la Convocatoria N° 990 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001266 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007406 y 20191000009196 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento cincuenta (150) empleos**, correspondientes a **doscientas veinte (220) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia), Convocatoria N° 990 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 79744, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, del Proceso de Selección No. 990 de 2019-Territorial, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309596689, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDA.

La señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Antioquia, bajo el radicado No. 2020-00139.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 01 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 02 del

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110005964 de 05 de octubre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, en el marco de la Convocatoria N° 990 de 2019 - Territorial 2019”

mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) **Primero.** Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA y, en consecuencia, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, y en el ámbito de sus competencias contractuales y reglamentarias, revisen nuevamente el caso de la señora SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA, teniendo en cuenta lo expuesto en esta sentencia, y sin que pueda admitirse como argumento para negar su admisión en el concurso presentado el consistente en que el título de TECNOLOGÍA INDUSTRIAL no hace parte del núcleo básico de conocimiento exigido como requisito de estudio para optar por el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO G3. (...)”

A través del **Auto No. 20202110005964 de 05 de octubre de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido** la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Antioquia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de las doce (12) horas siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a valorar la documentación allegada por la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Antioquia. (...)”

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, quien en Sentencia del 19 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el 21 del mismo mes y año, falló:

“(…) **PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia referenciada en la parte motiva de este proveído para, en su lugar, **NEGAR** el amparo constitucional deprecado por SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la FUNDACION Acción de Tutela Segunda Instancia. Rdo.05-615-31-03-002-2020-00139-01 SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA vs. CNSC y otros 20 UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y el MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, conforme a la parte motiva. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 19 de octubre de 2020 por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20202110005964 del 05 de octubre de 2020**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110005964 de 05 de octubre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, en el marco de la Convocatoria N° 990 de 2019 - Territorial 2019”

De lo anterior se informará a la accionante **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: sandrak16@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciacsnc@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 990 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto N° 20202110005964 de 05 de octubre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia de 19 de octubre de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Sala de Decisión Civil de Familia del Tribunal Superior de Antioquia a la dirección electrónica: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Antioquia a la dirección electrónica: riocserv01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacsnc@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO VERGARA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: sandrak16@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE